

Rad. 00805-2016

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso verbal de pertenencia instaurado por la señora Tilcia Esther Ilias de Moscote en contra de la sociedad Osorio & Puccini Ltda “En liquidación” y otros, informándole que han comparecido en calidad de indeterminados, los señores Juan Manuel Cantillo Castro, José Luis Rivera Cantillo, Yenis Cortés Correa y Jesús Gómez Zapata, personas que han presentado medios defensivos.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 23 de mayo de 2022.

Beatriz Diazgranados Corvacho

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de secretaría, sea lo primero reconocer al doctor Alejandro Rivero Bernal como apoderado judicial del señor Jesús Gómez Zapata en los términos y para los fines indicados en el mandato que le ha sido conferido.

De otro lado, teniendo en cuenta que los señores Juan Manuel Cantillo Castro, José Luis Rivera Cantillo y Yenis Cortés Correa han contestado de manera oportuna la demanda, presentado excepciones de mérito y la última de las mencionadas, además excepción previa; se ordena que por secretaría se les imprima el trámite de ley.

En lo que corresponde al señor Jesús Gómez Zapata, tenemos que fue notificado personalmente del auto admisorio de la demanda el 23 de marzo de 2017, presentando el 19 de mayo del mismo año contestación de la demanda, excepciones de mérito y demanda de reconvención.

Teniendo en cuenta la fecha de notificación del auto admisorio de la demanda al señor Gómez Zapata y el día en que propuso los medios defensivos relacionados en párrafo anterior, es posible colegir que fueron presentados en forma extemporánea; circunstancia que impide imprimirle el trámite correspondiente.

En firme el presente proveído, pase al despacho el expediente para proveer la actuación que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7c86d43dd63cb2b8c62d3f7735d018f19241a4c73d26b16ec7481b9d358b2f

2

Documento generado en 23/05/2022 11:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>